



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINAN SAS
DEMANDADO: JESÚS RAMIRO VALERO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00057-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **FINAN SAS**, identificada con NIT No. 900.635.375-7, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **FINAN SAS**, identificada con NIT No. 900.635.375-7 y en contra de **JESÚS RAMIRO VALERO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.262.919; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$183.211,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota del 26 de febrero de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.149.602,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota del 2 de marzo de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.149.602,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota del 23 de abril de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.149.602,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota del 23 de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

5. Por la suma de Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.149.602,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota del 23 de junio de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.149.602,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota del 23 de julio de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.149.602,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota del 23 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Por la suma de Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.149.602,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota del 23 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Por la suma de Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.149.602,00) M/CTE**, correspondiente a la cuota del 23 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por el saldo insoluto de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.683.665,00) M/CTE**, correspondiente al saldo pendiente de las cuotas desde el 26 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **JESÚS RAMIRO VALERO HERNÁNDEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **JESÚS RAMIRO VALERO HERNÁNDEZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUÍN**, identificado con la C.C. No. 5.823.481 y titular de la Tarjeta Profesional No. 157.214 expedida por el C. S. de la J., a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA